



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN

San Martín, 8 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de beneficio de litigar sin gastos con **FSM 74110/2017/TO1/48** formado con relación a **Luis Alberto Arjona**.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas digitales 1/4, la Defensora Pública Coadyuvante, doctora Nora Benítez Rossino, solicitó que se conceda el beneficio de litigar sin gastos previsto en el artículo 78 y ss. del C.P.C.C.N. a Luís Alberto Arjona por carecer de medios económicos para afrontar el pago del monto impuesto para acceder a la Corte -cfr. acordada 9/2024 de la C.S.J.N. en relación a las exigencias de cumplimiento para dicho beneficio, conforme fue peticionado por el Dr. Enrique María Comellas -Defensor Público Oficial de la Defensoría Pública Oficial N°1 ante la Cámara Federal de Casación Penal -, mediante el oficio que adjuntó.

En tal sentido, sostuvo que las circunstancias personales y familiares del encartado Luís Alberto Arjona, que pueden corroborarse en los informes glosados en autos, acreditan la imposibilidad real por parte del nombrado, de asumir los gastos judiciales que demanda una acción como la intentada.

Asimismo, señaló que la finalidad del beneficio de litigar sin gastos consiste en procurar una adecuada defensa a quienes, por la insuficiencia de sus recursos, no se hallan en condiciones propias para afrontar las erogaciones inherentes a toda actuación judicial.



II.- Por su parte, la Auxiliar Fiscal, doctora María José Meincke Patané, dictaminó que, más allá del rol que pudiese reconocérsele al Ministerio Público Fiscal en este tipo de incidencias en que se debaten cuestiones de índole pecuniaria o patrimonial, en la medida que se ha cumplimentado la prueba ofrecida por la peticionaria, la incidencia se encuentra en condiciones de ser fallada (cfr. fojas 9/10).

III.- Ahora bien, llegado el momento de resolver, considero que se dan en el caso los extremos previstos por los artículos 78 y s.s. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sabido es que el beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en garantías de orden superior, la defensa en juicio y la igualdad ante la ley (artículos 18 y 16 de la Constitución Nacional), a fin de asegurar el acceso a la administración de justicia a quienes, por sus particulares circunstancias económicas, no pueden hacer frente a los gastos causídicos.

La concesión del beneficio queda librada a la prudente apreciación judicial y, en este sentido, destaco que no es necesario para su otorgamiento producir una prueba tal que demuestre que el reclamante se halla en estado de indigencia, pues basta con avizorar que de los elementos de la causa y de las singularidades de cada caso surge, razonablemente, que la parte se encuentra en una situación económica que no le permite afrontar los gastos del proceso y, de este modo, no se vea impedida de hacer valer sus derechos (C.S.J.N. 793/2004 “Bergerot, Ana María c/ Salta, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios” del 23/06/2015).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN

Por otra parte, consta a fojas 6/7 el correspondiente informe de ARCA del que surge lo siguiente: “...*Al respecto, cabe señalar que el Sr. Luis Alberto Arjona, titular del D.N.I. 18.272.495, posee Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) N.º 20-18272495-6, no se encuentra registrado ante esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), ni se encuentra inscripto en impuesto alguno cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo, como así tampoco registra actividad económica declarada. No se verifica información acerca de la titularidad de bienes registrables, resultando titular de cuentas bancarias en las siguientes entidades: Banco de la Provincia de Buenos Aires (cuentas a las vistas), siendo el último mes informado 07/2020 y en el Banco Santander S.A. (caja de ahorro), último mes informado 06/2022, sin datos relevantes.*”

“*Por otra parte, el nombrado resulta declarado en la nómina salarial del Ente de Cooperación Técnica y Financiamiento del Servicio Penitenciario durante el período 2021 al 2025. ...*”

Así las cosas, teniendo en cuenta lo informado por ARCA entiendo que en el caso se cumplen los extremos previstos por los artículos 78 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que resulta procedente el beneficio solicitado por la defensa oficial.

Por todo ello, **RESUELVO**:

I.- HACER LUGAR AL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS articulado en favor de **LUIS ALBERTO ARJONA** (art. 78 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

II.- HACER SABER a la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo aquí resuelto.



Regístrese, notifíquese y publíquese (conforme Acordada N° 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas de notificación electrónica y se envió DEO. CONSTE.

Fecha de firma: 08/07/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO



#40151268#463224366#20250708131703681